

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO¹ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., mayo doce (12) de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 467

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00149-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE	VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN
VINCULADOS:	-AGENCIA DE ADUANAS SOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO EXSOCIEDAD DE TRÁMITES ADUANEROS EN COMERCIO S.A. NIVEL 2(AGENCIA DE ADUANAS SOTRAEX S.A. NIVEL 2) - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Encontrándose el presente proceso para dar trámite de conformidad con lo presupuestado en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021

se pudo constatar que el Auto Interlocutorio No. 1204 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda en el proceso con radicación **76109-33-33-003-2019-00149-00**, por error de digitación se indicó como radicado del proceso el número **76109-33-33-003-2019-00114-00**, como se puede observar en la siguiente imagen



¹ Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

Así las cosas, en estos casos resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², que dispone

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Se resalta)

Por lo anterior, es necesario corregir el error de digitación puramente aritmético en que se incurrió en el encabezado del Auto Interlocutorio No. 1204 del 18 de noviembre de 2019, al momento de admitir la demanda, en cuanto al radicado del proceso, el cual corresponde en realidad al número **76109-33-33-003-2019-00149-00** y no al número **76109-33-33-003-2019-00114-00** como se indicó inicialmente en el referido auto; manteniendo incólumes los demás apartes de la providencia objeto de corrección.

De otra parte, se reconocerá personería a los apoderados de la entidad demandante y vinculada.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORREGIR el error de digitación puramente aritmético en que se incurrió en el encabezado del Auto Interlocutorio No. 1204 del 18 de noviembre de 2019, al momento de admitir la demanda, en cuanto al radicado del proceso, el cual corresponde en realidad al número **76109-33-33-003-2019-00149-00** y no al número **76109-33-33-003-2019-00114-00**, como se indicó inicialmente en la referida providencia.

2.- MANTENER incólumes los demás apartes del Auto Interlocutorio No. 1204 del 18 de noviembre de 2019, objeto de corrección.

3.-RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.053.342.702, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 334.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del **Dr. RAÚL EDUARDO PEREIRA CUERVO**, en representación de la entidad demandante **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, conforme a la sustitución del poder obrante a índice 005, ítem 27 del expediente Samai.

4.-RECONOCER personería a la **Dra. SARAH NATHALIA PARRA FIERRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.322.146, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 309.058 expedida por el Consejo Superior de la

² “**ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta del como apoderada sustituta del **Dr. ANDRÉS FELIPE FORERO FLORIÁN**, en representación de la entidad demandante **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, conforme a la sustitución del poder obrante a índice 005, ítem 24 y 21 del expediente Samai.

5.-RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte vinculada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obrante a índice 005, ítem 22 del expediente Samai.

6- RECONOCER personería al **Dr. LUIS HENRY GARZÓN BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.023.889.750, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 323.433 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto de la Dra. **SARAH NATHALIA PARRA FIERRO**, en representación de la entidad demandante **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, conforme a la sustitución del poder obrante a índice 005 ítem 18 del expediente Samai.

7- RECONOCER personería al **Dr. ALBERTO MARIO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.875.506, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 327.918 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del **Dr. LUIS HENRY GARZÓN BARRERA**, en representación de la entidad demandante **VIDRIOS DE LA SABANA S.A.S.**, obrante a índice 006, página 3 del expediente Samai.

8-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 A de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el Art. 8 de la Ley 2080 de 2021), se le informa a las partes que se encuentra habilitado como Canal Digital la ventanilla de Atención Virtual en el aplicativo SAMAI: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, el cual es exclusivo para los procesos de la Jurisdicción de Contencioso Administrativa, por donde se radicarán todos los memoriales y solicitudes digitando los 23 números de la radicación del proceso y el despacho correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAR


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ